INTERROGATORIOS

Y PREGVNTAS QVE MANDO hazer el Illustrissimo, y Reuerendissimo señor don Christoual de Rojas y Sandoual, Obispo de Cordoua del Consejo de su Majestad. &c. Por los quales examinaran los Confessores deste Obispado los officiales del que Confessaren.

✠

Impressos en Cordoua, en casa de Iuan Baptista Escudero. Año de. 1567.

DON CHRISTOVAL DE ROJAS y Sandoual, por la gracia de Dios y de la sancta yglesia de Roma, obispo de Cordoua: del consejo de su Majestad. &c. A los venerables nuestros amados hermanos, Vicarios, Curas, Rectores, Capellanes seruideros, y atodos los demas confessores deste nuestro obispado, salud ybẽdicion en nro señor Iesu Christo.

✠

Negocio és digno d'gran cõsideracion entender profundamente la estrecha cuenta q̃ nuestro señor ha de pedir a los perlados aquien ha encomendado las animas q̃ redimio con su sacratrisima sangre, para esta cuenta nos apercibe: y auisa con palabras en charescidas por el Propheta Ezechiel Cap. 34. Hec dicit Dominus ecce ego ipse super pastores requiram gregẽ meum demanu eorũ. Iustisimamente los que se encargaron de negocio tan importãte, seran castigados por la remission q̃ tuuieron en negocio de tan gran substãcia, como es la administracion de las animas q̃ costarõ la vida del hijo de Dios, por cuyo descuydo se han perdido. Estos son los que dize el Propheta Ysayas. Cap. 56. Speculatores

eius

eius ceci omnes: nescierunt vniuersi. Temiẽdo la amenaza de nro señor y su justa indignaciõ, pẽsamos que muchas personas cuyas animas estan a nuestro cargo le podrin tener delãte de nuestro señor por no vsar y tratar sus officios y tratos cõ la moderacion y limpieza q̃ conuiene para descargo de sus conciencias. Y q̃ por no examinar bien los confessores las conciencias destos penitentes, podriamos tener carga de nuestra conciencia delante de nro señor. Por esto acordamos discurriẽdo por los officios y tractos que entendimos se vsan en esta ciudad y obispado (que no estan especificados en los confissionarios y summas) de hazer vn interrogatorio acerca delas dudas q̃ en los dichos officios y tractos podria auer para que por ellas pregunteys al penitente q̃ entendieredes trata el tal trato: o si algun officio de los que aqui vã apuntados, no se pone determinaciõ de todas las preguntas porque no se puede dar regla general dellas: porque en vnos casos seran obligados ha restitucion y en otros no: en vnos podran peccar mas grauemente q̃ en otros. Hazese este interrogatorio para q̃ segun se vsare el tal officio, o tratare el trato no siendo con la moderacion q̃ conuiene para la cõciencia del penitente procureys de poner el remedio conueniente, y sino entendieredes la grauedad del negocio, o vieredes dificultad en el remedio nos lo comuniqueys para q̃ cõ-

ſultado con perſonas doctas y Chriſtianas os auiſe mos lo q̃ deueys de hazer. No ſe puſierõ interro gatorios d' los officios y cargos generales y comu nes q̃ faltan porq̃ eſtos eſtan pueſtos en muchos doctores muy doctos y ſanctos, ſolo hemos que rido poner lo q̃ hallamos que aqui ſe trata que no eſta en las Sũmas que comũmente vſan los con feſſores. Encargos hermanos mios que veleys y eſteys mucho ſobre auiſſo y os acordeys de la cuẽ ta que aueys de dar a Dios de las almas que vienẽ a vueſtros pies a pedir miſericordia a nr̃o ſeñor d' las offenſas que han cometitido contra ſu diuina Majeſtad. Eſpero en ſu diuina bondad que lo ha reys de manera q̃ vueſtras cõciencias y la mia va yan deſcargadas delante de nueſtro ſeñor, aquiẽ ſuplico que os tenga de ſu mano, y conſerue en ſu ſancto ſeruio. Per omnia ſecula ſeculorum.

REGLAS GENERALES PARA mejor aprouecharse de los interrogatorios que aqui se contienen.

Regla primera.

EN todas las reglas de los officios se mire el daño que se haze al proximo, y segun el daño hecho grande o peq̃ño se juzgara del peccado ser mortal, o venial: como enel hurto, el qual aunque de su genero es mortal, si la cantidad es poca, es solamẽte venial. Pongamos vn exemplo para q̃ por el se entienda en todo lo de mas, danle aun official que haga vna ropa, que texa vna tela de seda, o aun tintorero que tiña vn paño: si estos dañan la ropa, la seda, o paño no la obrando como deuen para ver si llego a peccado mortal (haziendolo de industria) a se de mirar la cantidad del daño como ya se ha dicho. Porque si es tal cantidad q̃ sea notable, sera mortal peccado, como dizen del hurto los doctores.

Regla segunda.

Aunque el daño sea poco se aduierta q̃ tener animo de vsar aquel officio haziẽdo aquel poco daño en cada cosa es mortal peccado, porq̃ de muchos pocos se haze mucho daño, como si vn tauer

hero tuuiesse animo d' engañar en cada medida d' vino vna blanca porq̃ aunque vna blāca sea poco y lleuarla alguna, o algunas vezes no seria mortal si todas ellas no llegassen a mucha cantidad, mas el lleuar en cada medida, o tener animo de lleuar lo es hazer, o querer hazer mucho daño y peccado mortal

Regla tercera.

Todas las vezes q̃ en estos officios es el ꝓximo perjudicado como es lleuādole mas precio delo q̃ la cosa vale, o dañādole lo q̃ dio a obrar ay obligacion de restituciō allēde del peccado, tāto quāto fuere el daño q̃ se hiziere, o la d'masia q̃ se lleuare.

Regla quarta.

Generalmēte en todos los officios se mire que quādo hazē alguna cosa contra ley para juzgar la grauedad del peccado se ha de mirar la pena de la ley y el daño q̃ se sigue de su q̃brantamiēto, porq̃ segun esto fuere grāde o pequeño sera el peccado mortal, o venial. Y porq̃ en esto no se puede dar regla vniuersal q̃ pueda cōprehēder todos los casos sirua de auiso para q̃ en las cosas dudosas los cōfessores tomē consejo de los doctos theologos.

Regla quinta.

Aunque d' quebrātar la ley en algū officio, procure el official d' que en la cosa obrada no se lleue mas precio de lo q̃ merece la obra mal hecha por solo el quebrantar la ley aura peccado porq̃ las leyes justas aunq̃ sean de principes seglares obligan

a peccado, y auezes a mortal, y quãdo hallaren al guna doctrina contraria a esta no la admitan.

Regla sexta.

Para conoscer la grauedad del peccado en el q̃ brantamiento de la ley: se puede muchas vezes conoscer por la pena della porq̃ tangraue puede ser q̃ se de a entender porella ser muy graue su q̃ brantamiẽto como seria pena de muerte, o de açotes, o de muchos dineros, y tã leue puede ser la pena q̃ porella se entienda ser solo venial peccado el quebrantarla como poner pena de treziẽtos mrs, quinientos marauedis, o cosas semejantes donde esta claro no ser la pena tã graue que parezca obligar a peccado mortal. Esto he dicho considerando la ley que si fuera del daño q̃ de su quebrantamiẽto puede venir al proximo, porq̃ deste fuesse mucho aunq̃ la pena d'la ley fuesse poca peccariã mortal peccado por causa deste daño q̃ se sigue.

Regla septima

En todos los casos q̃ se haze contra ley si dello no fue el proximo damnificado no ay restitucion, como si vno hiziesse vn paño, o seda contra la prematica, si lo vẽde no por el precio q̃ valdria si estuuiera biẽ obrado, sino por el q̃ vale segun lo que si tiene, no ay q̃ restituyr, sino fuesse en dos casos. El vno es, en caso q̃ por el q̃ compra no saber la falta le viniese a el daño alguno. El otro en caso q̃ el primer vendedor por vender ansi la cosa mal o-

brada

brada ſea cauſa que el q̃ la compro la vẽda a otros como ſi fuera biẽ obrada por mayor precio de lo q̃ enſi vale

Regla octaua.

Viniendo en particular a algunos caſos de los officios aqui dichos para que ſe tome regla en los demas ſe aduierta. Enel primer caſo q̃ toca alos cereros que ſi la cera eſta pueſta en ſu precio por ley: o cibdad y porq̃ peſe mas la dexan de ſobar todo lo neceſſario, ſon obligados a reſtituyr todo aquello que peſa de mas por no le ſacar el agua q̃ ſe deuie de ſacar, mas ſi no eſta pueſto precio en la cera ſinõ q̃ cada vno la venda ſegũ la calidad d' cada vna, entõces ſi la mal ſobada lleua agua vendẽ como ſi fuera bien ſobada, tambiẽ ay reſtitucion: como en lo ya dicho, la qual no aura ſi la venden ſegũ el precio q̃ vale mal ſobada, ſino ſe ſiguieſſe d' llo alguno de los daños ya dichos en la . 7 . regla.

Regla nona.

Enel ſegũdo caſo de los texedores de terciopelo q̃ habla dela liſta ſe aduierte q̃ ſi por cauſa dela tal liſta ſon algunos engañados vẽdiẽdoles lo q̃ es de vn pelo por pelo y medio, y el de vno y medio por de dos, es claro el peccado y reſtituciõ, mas ſi no es cauſa deſte daño, ni por la liſta ſe juzgue el terciopelo ſer de mayor calidad de lo q̃ es, no veo q̃ aya enello mal ſino ay algunos otros daños, o ẽgaños q̃ ſe encubrã cõ las tales liſtas, de lo qual informaran los meſmos que lo tratan.

OFFI-

SI cargando los costales en casa de los dueños se viniesen por sus casas y sacasen trigo de los dichos costales antes que viniessen al peso, peccan y son obligados ha restitucion.

SI viniendo al peso dixessen al fiel del peso este costal es para blanco y va el trigo mojado como lo lauaron, y es mentira que no va mojado: sino para poder hurtar, y el menoscabo dezir que lo causo auerse enxugado de lo mojado del lauado, peccã y es obligado ha restituyr todo lo que tomo.

EN el peso estando el fiel ocupada la vista escriuiendo, o otra cosa trocarle las pesas arrobas, y dezir que eran medias arrobas.

Quando estan pesando si se descuyda el fiel, tomar y arrimarse al costal, o ala balança y hazelle yr al peso ala parte que ellos quieren.

Enel azeña hazer la harina gorda porque ande la piedra mas liuiana y despache muchos costales y tambien porque la harina gorda abulta mas en los costales que no la que viene bien molida y lleuãdo el costal abultado tiene lugar de hurtar mas

que si el costal fuesse menguado, y esto se podria hazer quando el costal va lleno de trigo, y ha de boluer lleno de harina, porque la harina abulta mas que el trigo siendo gorda.

Molido el costal lleuarselo a su dueño sin tra; ello al peso por hurtalle vn arroba, o mas, o me; nos. Y si el fiel del peso preguntasse como no tra eys el costal de fulano, diria el molinero vino su dueño por el y lleuoselo.

Despues de pesados y en cabales y como hã d' yr podria el molinero vrse por su casa y sacalle al costal lo que el quisiesse.

Quando cargan los molineros en casa de sus dueños los costales para lleuallos a moler podrian se yr sin pesallos al Azeña y hurtar lo que quisie; sen y boluerlos asi mismo sin pesar.

Pueden los molineros trocar el trigo tomãdo vn costal de muy buen trigo y dar otro tanto de muy malo.

Cohechan tres y quatro Reales de mas de la maquila por moler vn costal blanco y no lo hazẽ mas que assentar la piedra que muela delgado que es a lo que ellos estan obligados, no han de lleuar por moler blanco mas de lo que les esta mandado lleuar, si ay enesto acaso ordenacion, o mandato y si no lo ay lleuen tanto mas por lo blanco quan to se juzgare de quien bien lo entiende sin passiõ que merefce mas que no lo prieto: y si no mere;

cen

cen mas que no lleuen mas.

OFFICIO DE cereros.

LO primero es, que labrando la cera blanca se puede sobar poco y mal a fin que le quede enel cuerpo cãtidad de agua encubierta y pese mas.

Lo segundo, que pueden mojar el pauilo con las borras que quedan de los asientos de las payas, o otra cera mala suzia y humida.

Lo tercero es, que pueden mezclar con la cera asi blanca como amarilla trementina, y ala blanca solamente podran mezclar sebo.

CERA AMARILLA.

EN la cera amarilla, ay que labrandola pueden echar debaxo cera de atufares, y otras malas ceras que cuestan menos y lleuar ygual precio por todo y mezclar conella trementina como esta dicho.

SEBO.

¶ Enel sebo lo que ay es que labrandolo se podra echar debaxo mal sebo y requemado.

COmo no trata la prematica de la cantidad sino que sea ygual en todas partes: haze cada vno como quiere, y algunos le echan demasiado pauilo entendiendo lo que conuiene echar.

En los rolletes, o rollos de cera delgada se echa pauilo de cañamo, y tremẽtina porque dizen que no se puede labrar de otra manera, esta mandado lo contrario por la prematica.

OFFICIO DE cortidores.

ENeste officio se puede peccar en tres maneras. En los cueros vacunos se pecca en yr contra la prematica, que manda que no los saquen de los noques hasta cierto tiempo, y sacan los antes.

En los cordouanes y baldreses ay licẽcia de los poder enxugar desde todos sanctos hasta pascua de Resurrection en domingos y fiestas, y algunas vezes por cobdicia los enxugan en otros tiempos del verano sin auer necessidad, en lo qual van contra la guarda de las fiestas.

La lana no la dexan bien enxugar, de donde el que la compra acontesce en cien libras lleuar menos cinco, o seys libras. En esto de la lana se mi-

re

re si el que la compra vee que esta mojada, y segũ esta y la veẽ se ygualan por justo precio qual vale segun esta porque aqui no ay engaño, mas auria lo si el cócierto, o precio fuesse como de lana biẽ enxuta, y el cortidor se la da mojada. Esto se examine como segun lo que fueren de la vna, o otra manera se juzgue segun esta dicho.

OFFICIO DE agujeros

VEnden agujas en grande cantidad, y el comprador por ahorrar tiempo no las cuenta en lo qual acontesce ser damnificado diziendole que ay dosmil y no hauiendo mas de mil & quinientas. Otras vezes venden muchas entre ellas quebradas. Ay prematica que no las hagan de hierro sino de azero, acontesce que las hazen de hierro, y vnas vezes dizen que son de hierro y lleuan el precio como de hierro: pero da ocasion q̃ el comprador las venda por de azero, otras vezes dizẽ que son de azero siendo de hierro.

Acontesce que delos que venden auer la tercera, o quarta parte quebradas: y el comprador no comprarlas y es damnificado.

Acontesce officiales pobres comprar azero: y agujas de esclauos de otros agujeros hurtadas.

OFFICIO DE guadamecileros.

ES prematica que las pleças vayan cortadas derechas y cortan las de otra manera por ahorrar cuero, y esto casi todos lo hazen.

Ay pena de muerte que no echen en lugar de plata en los guadameciles estaño. En esto se podria peccar.

OFFICIO DE guarnicioneros.

POdria se peccar en esto, vendiendo vadana por cordouan, o bezerro por vaca, o los hieros diziendo que son de hierro siendo de cobre.

OFFICIO DE cordoneros.

POr vender por mas precio suelen vender estopa por cañamo.

OFFICIO DE boneteros.

SVelen dar color a los Bonetes de grana, o de brasil: y acontesce quando el que compra no conosce venderle bonetes de brasil por de grana.

offi-

OFFICIO DE çurradores.

ESTos pueden peccar en dos maneras: en no echar todo el brasil en los cueros como dan los dueños y quedarse cõ alguno, o en cozer el brasil en dias de fiesta.

OFFICIO DE TEXEdores de terciopelo.

LO primero se deue aduertir si texen las telas con peynes de veynte y vna ligaduras segun que les esta mandado por vn capitulo de sus ordenanças.

Assi mismo hazen engaño poniendo al tercio pelo de vn pelo la lista de pelo y medio, y enel terciopelo depelo y medio lista de dos pelos.

Assi mismo se deue preguntar, si dan goma a los terciopelos: la qual dan por no lleuar el terciopelo toda la cuenta que auia de lleuar.

Tambien se deue aduertir si ponen las telas en lugares humidos, para que la seda tome aquella humidad y pese mas.

Assi mismo se deue aduertir, si el official tiene telares en que texe sus telas, y otros que texen las de los mercaderes, porque por esta causa podria ser que las buenas tramas y vrdiẽbres que el mer-

cader da para ſus telas trocarſelas el official por o tras no tales.

Tambien ſe ha de preguntar ſi texen con hie/ros marqueſotos los Raſſos, eſta mandado que los texedores los pongan en peynes de ciẽto y veyn/te y vna por todas, y poniendolos en menos cuẽ/ta és por aprouecharſe de la ſeda.

Los tafetanes dobles ſe han de texer en peynes de veynte y dos ligaduras, y aſe de tramar de dos cabos.

Tambien dizen que puedẽ los tales texedores hazer mal ſu officio dexando de golpear tãto quã to es meneſter para que ſalga buena y de ley lo q̃ texe por texer mas varas y no detenerſe tanto.

Puede tambiẽ deſcuydarſe en atar muchos hi/los que ſe quiebran de lo qual viene que las tales quedan muy floxas y cõ ſeñales de las faltas de los hilos faltos, y aſsi vienen los dueños a perder en ellas.

En eſte officio ſe ſuele dar al texedor de parte del mercader cierta cantidad de ſeda para ſuplir las faltas de lo que ſe quiebra, o menoſcabo: y di zen que todos, o algunos ſe quedan con la ſobra aunque no ſe gaſte en la tela: porque dizen que quando falta mas ellos eſtan obligados a lo poner en lo qual ay dubdas hartas ſegun ſoy informado todas ſe podrian euitar con que el texedor ſe con/certaſe con el mercader, diziendole como recibe

aquella

aquella ſobra con condicion que ſi faltare mas el lo pondra, y ſi ſobrare que ſe ha de quedar cõ ello y entre todos aſsi mercaderes como texedores auia de auer eſte concierto claro taſſando vna tal medida para dar de refection a los mercaderes q̃ aya tanta probabilidad de que ſobrara como de q̃ faltara para q̃ ſea ygual peligro por ambos, y deſta manera ceſaran eſtos eſcrupulos que algunos ſuelen tener de las ſobras porque algunos dizen q̃ lo que ſobra ſe ha de boluer al mercader, a otros parecera que no, pues quando falta no les dã mas, y anſi parece virtualmente hecho el contrato ya dicho. Mas quando porque eſto no ſe ſabe como es, y quiça los mercaderes ha intẽto que les bueluan la ſobra dan refection tanta que ſobre antes que no que falte. Conuerna que para toda ſiguridad hazer lo dicho, o informarſe de mercaderes y texedores ſi ſe entiende ya que ha de ſer anſi que las ſobras no ſe han de boluer, y que ſi falta ſe han de poner del texedor: y por eſte reſpecto ſe da la refection de manera que corra ygual peligro, y ſi no quieren dezir los texedores q̃ aunque mas ordinariamente ſobre ſeda aquello en parte de precio, mas porque no ſe ſabe ſi por eſto paſſaran los mercaderes me pareſce ſe haga de vna vez la diligencia dicha: para que ſe entienda lo que es porque pueden dezir los mercaderes que ſuficientemente les pagan, y que las ſobras no entrã en par

te de precio.

OFFICIO DE tintoreros.

TIenen prematica Real que a vn paño que son dos medias echen dos arrouas de Ruuia, y dos libras de agallas, y dos de alcaparrosa, y si desto ay falta le quitã la vida al paño de todo lo dicho, echan la mitad supliendo la falta con çumaque.

No pueden en vna calderada echar mas que ocho medias,(porque asi conuiene) echan diez y doze y catorze y diezyseys.

Son obligados a ensebar los paños con Alumbre y Rasura que es lo mejor: y ensebanlos con Alcaparrosa, y Rasura echandoles la mitad,

Soy informado que se aprouechan de cascaras de Granadas, y çumaque, y para auerlo de echar en la tinta hazen salir fuera alos obreros tomando y quedando se con sus negros, lo qual es prohibido so graues penas.

Acostubran a teñir con añil y es falso, porque no tiñe mas que la flor y de dentro va el paño quemado auiendo de echar acada media vna libra, o media de çumaque echan dos arrobas o tres, y asi deuiendo de ganar en vna caldera diez ducados ganan treynta injustamente, pues no echã los materiales en aquella cantidad que les es mandado.

Aqui

Aqui se aduierta y pregunten dos cosas porque en ambos puede auer injusticia. La vna si echando tanto çumaque es daño del paño y contra prematica. Lo segundo si lleuan por el tal teñido tãto quanto merescian si echarã buenos materiales quales se requiere.

Otro daño puede auer, y es que los mercaderes venderan el paño por tanto precio como si fuera bien obrado no lo yendo, y assi merescienda menos, examinara esto el confessor.

Mas ay algunos que tiñen prieto sobre blanco lo qual es falsissimo.

Mas dan a vn paño enel torno en vna tina para que tome azul vanle dando al derredor por alto y va tomãdo aq̃lla flor y en ensebãdose q̃da blãco.

Tienen esclauos boçales para hazer estas injusticias auiendo prematica que no aya mas de vno que eche fuego, y ansi en ninguna ciudad ay esclauos en los tintes sino aqui.

No guardan fiesta ninguna pudiendo detener el tendido, y el lauado alomenos de yuierno. Y dado caso que la tina viniere dia de fiesta pueden la detener vn dia o dos echandole vna poca de cẽdra.

Mas ay mandato para que quiriendo tender o lauar en tiempo de verano pidã licẽcia al Rector de la yglesia de Sanctiago, y echan vna limosna enel cepo nolo haziendo sino es vno solo.

Vl

Vltra de lo dicho, el confeſſor examine las prematicas que tienen los deſte officio para ver ſi ay otras mas de lo dicho, y ſi las ay examinar ſi ſe guardan y quanto importa la guarda dellas porq̃ de ver lo que importa al obraje ſe conoſcera quãto ſea el peccado que hazen en quebrantar la tal prematica.

Finalmente examinen bien que puede ſer que los tales tintoreros por no echar lo que las prematicas mandan hagan tres notables males. El vno és, que echando coſas de menos valor que ſe auiã de echar lleuan precio tãto como ſi echarã las de más precio como les es mandado. Lo ſegundo, que aliende de no lleuar el paño las coſas que ſe requieren para yr bien obrado por le echar otras ſe quema y daña, y anſi dura muy menos. Lo tercero es, que los mercaderes lo venderan por precio qual mereſcia ſi fuera no dañado, y bien obrado, y todo por culpa del tintorero, en todo lo qual aliende del peccado ay reſtitucion por ſer el peccado en daño del proximo.

OFFICIO DE tauerneros.

CErca de los tauerneros de mas de dar vn vino por otro, y echarle agua, y dar mala medida: ay lo ſiguiente q̃ parece lo mas importante.

En

En vender viño de fuera, que ellos o otros me, tieron contra la prohibiciõ teniẽdolo por officio.

Tomar vino a vender de lagarero que meten vino de fuera trayendolo a ſu lagar primero entẽ diendolo los tauerneros porque lo conocen facil, mente: y ſabiendo que ſe perjura el lagarero di, ziendo y jurando en la cedula que da que es de ſu coſecha.

Iten que quando el lagarero ſeñala vn tauerne, ro conforme a la ordenança para vender ſu vino el tauernero jura de no vender otro durãte aquel de que ſe encarga y no lo guardã ni pueden guar, dar ſino ſe remedia. Otro inconuiniente ay: y es que en tiniendo licencia eſte tauernero por el ſeñalamiento dicho vienen los principales del lu, gar, como Eſcriuanos: Caualleros, Veyntiqua, tros, y aun la juſticia, y hazen le tomar otro por fuerça con amenazas y temores, y ſi no lo hazen les buſcan modos para hazerles vexacion de ma, nera que nunca ſe guarda el juramẽto porque cõ aquel vino del que les ſeñalo venden otro en mas cantidad que lo principal. Puede auer aqui alien de del perjuro otros dos malos. El vno es, ſi el vi, no que le dan los otros no es tambueno como el que le tienen pueſto, y lo venden al precio del q̃ eſta pueſto. Lo ſegundo que ſe dexa de vender el primero de que ſe encargaron.

E pues ſe trata de remediar el daño q̃ ſe ſigue

deſto

desto ansi en las consciencias de lagareros como de tauerneros, y gente principal sera bien se entiẽ da que de mas de hazerles perjurar a los tauerneros echandoles por fuerça el vino, les hazen otro agrauio muy grande: que como comunmente es malo el vino que el cauallero y los demas les ehan por fuerça no lo pueden vender y se les pierde muchas vezes, y lo pagan por entero: y si se vẽde és a menosprecio, o rebuelto entre lo bueno q̃ tiene del que le señalo, demanera que el q̃ lo echa por fuerça no pierde nada, aunq̃ sea malo, sigue se el daño al tauernero porque, o no lo vende, o si se vẽde es a menos precio al pueblo, si lo rebuelue con lo otro.

Si en tinajas de mosto echan algunas arrobas de vino aniejo para lo vender todo por tal és muy malo porque dizen que vienẽ enfermedades a los que lo beuen, y ansi aunque no lleuassen mas precio de lo que vale solo por el daño es cosa iniqua.

OFFICIO DE SEDEROS.

PRimeramente ay vna seda que se dize morisca que es la mejor desta al cojer se saca della la mas delgada qne se dize de tella, y otro apartado que se dize pelo, y otro mas basto que se dize trama, y otro que se dize cabeçuela.

Ay tambien seda de Origuela quees ella vna se

da

da de buen arte algo mas basta de hebra aunque tambien fina.

Ay: otra mas basta que se dize redonda, y esta en su tanto se tiene tambiē por fina aunque no es tanto como la de Origuela que diximos arriba.

Puede auer engaño en todo lo dicho desta mā nera. En la seda Morisca sacar della tela, o pelo hazer de lo otro floxo, o torcido, vēderse por morisca buena, y despues de teñido parecerse lo que es y parecerse el engaño, y esto es que se puede hazer y cōcertarse cō el hilador para del traella ansi para la teñir, de lo qual se sigue engaño y daño.

Tambien puede auer engaño en esto, tomar vna hebra d'seda de Origuela y otra delas dichas tramas y torcello y asi mixto vno con otro, en la qual mxitura ay daño y engaño.

O tomar vna hebra de seda de Origuela, y otra de la que dizen seda redonda y asi torcella en lo qual tambien ay engaño: mayormente si se vē de asi toda mixta la hebra: toda por vna seda. Estos casos dichos y el que luego se sigue se ha de entender ser prohibidos, si es ansi que con hazer aquellas mezclas no se sabe lo que tiene la seda si, no que parece toda buena, y por tal se vende, no siendo sino parte mala: o si dado se vea lo malo q̄ tiene. Esta prohibido por ley q̄ no se haga la tal mezcla mas sino ay la tal ley que lo prohiba mezclarse, y hecha la mezcla se vee lo que la seda tiene

ne y como tal se vende, no veo que sea ylicito.

Tambien ay otra seda que llaman adocales, esta se saca al tiempo del hilar que es de los capillos mas bastos y mas basta que la seda redonda y si la auiassen con la redonda seria malo porque en su tanto la ventaja que haze la de Origuela a la redonda, haze la redonda ala docales, y asi la vna con la otra si se da por toda la que es mejor y no tiene sino vna parte della sola es deño, o en venta, o en obra que dello se haze, y esto es entre los que compran y venden la dicha seda.

Quanto alas tintas, si se vende seda de grana y es teñida con brasil, ay engaño y daño.

En essotras colores si se echaron poco recado, y las venden como las que lleuan mucho se sigue daño.

En lo que toca a obras de manos como cordones, trenças, cintas y otras cosas, si mezclo seda de las diferencias de menores (como esta arriba dicho) y las vende y da por morisca, o otra de la que es mejor que su obra lleua. Haze tambien el tal sedero mal y engaño.

Puede tambien entremeter oro de tripa con seda en lo qual ay engaño. Este caso y el siguiente se ha de entender como los de arriba declarados.

Puede tambiē entremeter oro fino con media seda ay engaño.

Puede se echar gran coraçō de hilo en obra de

seda

ſe da para que peſe mucho y enello auer daño y engaño, y eſto es lo que ſe halla en que ſe pueden los ſederos encargar ſus conciencias, y hazer contra juſticia. El coraçon del hilo no es juſto ſe peſe por ſeda, ſino ſe ha de ſacar del peſſo para que ſe quite, o enel peſſo, o en el precio porque ſi lleuan todo el valor de la hechura de la obra, y mas el peſo del hilo como ſi fuera ſeda, es injuſticia.

OFFICIO DE MERCADERES DE PAÑOS.

LOs Mercaderes de paños pueden vſar mal deſte officio, fiando por largo tiempo y por razon del tiempo lleuar mas de lo que vale a luego pagar.

Puede eſte mercader de paños encargar ſu cõciencia buſcando tintoreros que no ſean temeroſos de Dios nueſtro ſeñor, y concertar la tinta de los paños menos que ſe ſuele teñir, notablemente diziendo que ſe contenta que vengã mal teñidos, y aun quemados del çumaque demaſsiado que le puede echar porque le lleue vn ducado menos de teñirle cada paño. El tintorero y el mercader vſan aqui mal de ſu officio, porque aunque és verdad que ay veedores en las tintas és para lo del azul, y deſpues aunque lo negro ſea bueno, o malo nũca miran en eſto, y es grande el mal y daño que reci

ben los que compran este paño mal teñido y quemado.

OFFICIO DE MERCA-deres de seda.

LO mesmo pueden hazer los que tratan en sedas, y aun creo que lo hazen y son mucha parte los compradores, y por gozar del largo tiẽpo de la hazienda que toman fiada consienten y quieren que les carguen mas miẽtra mas largo plazo les conceden, y el vendedor por muchos respectos que pretẽde el comprador, como és sacar el dinero de aquella mercaduria saneandola, o ganando poco para poder tratar con el dinero algũ tiempo porque entiende ganar con ello.

Tambien los mercaderes de la seda que la dan a hiladores les pueden hazer daño (para ellos mayor) poniendo las çarjas en el suelo mojado, y en quarẽta libras de seda puede lleuar dos libras y mas de agua q̃ no se parezca, y es cinco, o seys ducados en cada quinze dias que le da çarjas. Yo no se quien haga esto, pero dizen que lo han hecho algunos y se han quexado hiladores, porque teniendo mucha guarda en la seda: al cabo del año les faltan quinze y veynte libras de seda, y les hazen los mercaderes que se la paguen.

OFFICIO DE hiladores de seda.

Tam-

TAMBIEN los hiladores dizen, q̃ para esta humidad y desperdicio que tiene la seda echan vn poco de azeyte mas q̃ hã de echar quãdo tuercẽ la seda es bueno vntar las çarjas vn poquito y puedẽ vntallas tanto que la hebra d' la seda q̃ passa por aquel cabo de la çarja coja tanto azeyte q̃ al cabo del año aya lleuado al mercader en mil libras de seda q̃ le aya hecho mas de veynte y cinco libras de azeyte, y quedarse con tanta seda.

OFFICIO DE tintoreros de seda.

PVeden los tintoreros de seda echar menos agalla para la tinta de cada libra de lo que mãda su ordenança.

Que se remedie si es posible el vso de las mohatras porque los mercaderes no encarguẽ la conciencia vendiendo mas al fiado q̃ vale de contado y los compradores no pierdan sus haziendas con lo mucho que pierden boluiendo a vender de valde.

OFFICIO DE mugeres que cogẽ seda.

MVgeres que cogen seda son muchas las que vsan mal deste officio, que quitan seda fina, tres y quatro honças que valen ocho reales

cada mes, y acada veynte dias y ponen las çarjas en humidad y traen de agua aquellas quatro honças porque ay muchas que tinenen vn peso en su casa, y tambien toman de la seda y lleuan al dueño suziedad de otra seda que compran ha quatro marauedis la honça y dizen que de aquella seda és y salio todo aquel desperdicio, y esto va muy largo entre las cogederas.

OFFICIO DE oropeleros.

EN lo que puede auer malicia en el officio de oropeleros, és encōdescēder en la malicia q̄ los guadamecileros vsan en su officio, y es q̄ siendoles mandado por hordenāça que en los baldreses que para los paños de guadameciles hazen en el plateallos se guarde la forma siguiēte. Que és que por ancho no lleuen mas de siete panes de plata para que la pieça no lleue hijada y sea mas durable y perfecta. La otra por el somo que echē las que quisieren, ellos lo hazen al contrario echādo mas por el ancho que la ordenança manda por sacar de cada cuero dos pieças, y asi los oropeleros por contentar a los guadamecileros se cōciertan con ellos por tantas pieças y asi ascondidas, o como pueden los hazē, y asi muchas vezes la justicia presumiendo esta malicia les catan las casas,

y

y, los penan. Por loqual es visto auer malicia de parte de los oropeleros como arriba esta dicho en condescender con la malicia de los guadamecileros, y mas que por la ciudad les han puesto capitulos apedimiento delos mismos guadamecileros. Y asi enesto es en lo que puede àuer malicia eneste officio y en otra cosa no.

CAMBIOS.

EN esta ciudad de pocos dias a esta parte vsan algunas personas cambiar sus dineros á Seuilla por traellos ganando á cambios para Portugal, y para Medina del campo, y para otras partes. Examinese como son los cambios para ver si son licitos, o ylicitos.

OFFICIO DE bodegoneros.

SI venden vna carne por otra, como Macho, o Oueja por Carnero.

Si venden vn vino por otro, como nueuo por aniejo, o le echan agua, o miden mal.

Si tienen en sus casas mugeres ruynes para que acuda mas gente.

Si dan lugar à que los huespedes traygan mugeres para peccar con ellas.

Si enel dar de comer no se contentan con moderada ganancia porque enesto no ay tassa ni postura sino se dexa àla consciencia de cada vno.

Si permiten jugar en sus casas como acontesce que los trabajadores juegan todo su caudal y aun los vestidos.

Si acogẽ à posar en sus casas gẽte ruyn que entienden biuen mal, como de hurtar, o ser rufianes entiende se si la tal receptacion es causa del mal q̃ hazen de lo qual se vea Fray Domingo de Soto libro quarto d' justicia & jure. q. 7. Arti. 3.

El descuydo hordinario enel dar de comer la quaresma, y otros tiempos sin tener cuenta si los que comen deuen ayunar, o no, o si pueden comer leche hueuos, vender estas cosas quien lo tiene por officio venderlo en todo tiẽpo, no veo mal en que lo venda aquien se lo pide, (maxime non illi constar) que lo piden para vsar dello mal aunque Grauiel, y Medina tuuieron ser illicito.

OFFICIO DE carderos.

SI quebranta la prematica real qne trata de los materiales que han de echar y orden que han de tener en su officio.

Si venden cardas sin cañonear que es notable deffecto.

Si

Si en la obra mejor y mas prima echan cueros de hijadas y con fuentes, si esto no esta prohibido por ley y se vee lo que lleua la obra para que no vayа engañado el que la compra no veo injusticia.

Si venden cardas por buenas y bien acabadas con algun deffecto por el precio que lleuara sino lo tuuiera.

OFFICIO DE caldereros.

LO principal deste officio es el daño q̃ se causa del almagra y alicen que se echa en las calderas con el qual se encubren muchos deffetos que tiene la obra como en calderas viejas, o q̃ tienen soldaduras se dissimula tanto con el almagra que los que entienden el officio se pueden engañar en esto.

Este incõuiniente es mayor en otras partes dõde ay costumbre de echar en las calderas el cerco y asa de cobre y no de hierro porque suelen echar lo de hierro y dizen ser de cobre, y quãdo las traen adobar si es de cobre el asa y cerco lo quitan y echan de hierro, y todo se encubre con el almagra.

Dizen los officiales se siruiria nuestro señor de tratar como se prohiba este almagra : y que den noticia à los procuradores d' cortes dello paraque

lo traten en cortes.

Son ocasion los officiales deste officio en espe cial Franceses de muchos hurtos de calderas y co sas de cobre porque suelen comprarlo y como es cosa que luego se funde y deshaze no se auerigua el hurto ni se castiga. Esto se dize para que el cõ fessor aduierta de preguntar a estos officiales si cõ pran cosas hurtadas, o no miran de quien cõprã.

OFFICIO DE carpinteros.

SI venden madera de quartones diziendo ser de pinos.

Si quando asierran los asnados que llamã de quatro en pino sacan vna tabla del medio del, y despues los vẽdẽ por enterizos como si no vuie ran sacado la tabla.

Si venden madera passada del agua que llamã cozida por buena porque se deshaze luego.

Si venden arcas de madera aserradiza de la ri bera por de tablas de chillas que vale la mitad me nos.

Lo mas principal & importante es el agrauio q̃ hazen en las tassaciones de obras en no las tassar si gun razon.

Si en los destajos que se dan por baxas quitã la obra a otro official y se la baxan con intencion de

a-

aprouechar se de los materiales que han de labrar en aquella cantidad que baxaron y lo hazẽ asi.

Si en los jornales no trabajan lo que pueden y es razon

Si enel vender la obra de tienda exceden mas de lo justo.

Si no guardan la ordenança cerca del comprar los pinos en justo.

OFFICIO DE pescaderas.

LO que mas haze al caso és, si no dan buena cuanta del pescado fresco que se les entrega para vender que es negocio de confiança, por que lo reciben en seco y vendẽ mojado, y asi no puede entender el dueño si le dan buena cuenta, o no: y aunque lo entienda por la cuenta de otras vendederas: no se puede bien aueriguar, ay ordẽ se les de por su trabajo de veynte vno, lo que mas lleuaren deuen restituyr.

En la tabla de pescado seco suelen tener vna cãtara de agua para de quando en quando ruciarlo y lauarlo diziendo que para que este mas limpio. Recibe se desto agrauio porque toma el pescado agua y pesa mas. Eneste caso se ha de mirar si los que ponen el pescado seco saben que se haze ansi, y con aquello quieren que se venda por lo que po

nen, y estonces pueden ruziar: mas no mas de lo necessario, mas si no se pone sino para que se venda solo seco, haze se injusticia en ruciarlo.

El pescado mojado que sobra vna semana suelen resalar y guardar para otra, es cosa dañosa porque estonces no esta para comer, ni los que lo lleuan se aprouechan dello. Ene este caso se deua proueér medio como no se hiziesse este daño.

El pescado fresco suelen trasegar y apartar lo mejor para quien quieren, y la gente comũ y pobres no lleuan pescado sino quando sobra, y si lleuan es lo peor. Si despues d' puesto el precio hazẽ esto es injusticia, mas si antes apartase lo bueno d' lo no tal para que por diuersos precios se vẽdiesse no veo injusticia ni mal. Peccan enel mal peso q̃ hazen.

OFFICIO DE perayles.

QVanto a los perayles, pueden dañar la ropa rayendola mucho por acabar mas presto, y pueden dexarla menos cardada de lo que conuiene por hazer mas paños.

OFFICIO DE sastres.

Los

LOs ſaſtres pueden hurtar de lo que cortan ſi no les miran a las manos, algunas vezes apro uecha poco, otras vezes pueden cortar mas grande ropa que es meneſter y tomarſe las ſobras lo miſmo con las guarniciones que les dan para guarnecer las ropas.

OFFICIO DE cardadores de lana.

LOs cardadores de lana, pueden cardarla con darle menos bueltas de las que auiã de lleuar y aſsi damnifican al amo porque no ſale el paño tan bueno como auia de ſalir.

TENDEROS.

¶ Los tenderos pueden vẽder por mas que le mãda el dueño de la mercaderia, y aun danles menos de lo que les mando y tomanſe ellos todo lo otro, y acaeſce muchas vezes por no darlo como el dueño mando porque no pueden ganar tanto como querrian ſe pierde y lo echã en la calle y pudieran vender por buen precio y aſsi damnificã a los dueños.

OFFICIO DE paſtores.

LOs paſtores mãdan muchas vezes a ſus ganaderos que de noche entren en heredades agenas porq̃ ay buenos paſtos, y anſi daña a los

vezinos

vezinos.

OFFICIO DE lagareros.

AY algunos pagos, o vidueños eneste obispado: o enesta ciudad donde se permite al tiẽpo de la vendimia echar en las tinajas del mosto acincuẽta arrobas d'mosto quatro o cinco arrobas de agua cozida, y si esto no hiziessen seria el vino agro y perderseya: y de aqui toman otros muchos ocasion y hazẽlo en sus tinajas sin hazerle menester, echan alguna cantidad de agua, y defraudan la perfection del vino. Si el tal vino se vẽde por lo que es y no por mas, ni por mayor precio de lo que vale, ni se da ocasion de daño a los q̃ lo compran, no veo porque los condenar a estos.

Otros que juntan la espensa que por otro vocablo llaman agua pie con la yema, y lo venden todo junto repartiendo el agua pie todo con las tinajas que tiene de yema, lo mismo digo a este caso.

Otros que enseñan el vino como sale de la tinaja (limpio y sin mixtura) al tauernero, o comprador y al tiempo que lo lleua el comprador va hecha esta mixtura, o le echan agua. Esto es iniquo & injusticia clara.

Otros que a treynta arrobas de agua pie echan la quarta parte de vino de yema para engañar el agua pie y venden lo por vino de yema, y deste caso

ſo mas vſan los tauerneros y regatones.

Otros vſan para encobrir la malicia (ſi alguna tiene) al vino de adobos y cõdimiẽtos dañoſos, como ſon ceniza, canina, miel, hueuos.

Otro ſi, eneſta collacion ay muchos molinos d'azeytuna, y vſan muchas perſonas deſta ciudad como ſon los ſeñorios de los molinos, offrecer cãridad de dineros a los pobres lagareros y perſonas que tienen oliuares que ſienten que tienen neceſidad dellos para la coſecha del azeytuna con cõdicion que toda ſu azeytuna embien a ſus molinos, es vſura & dolas, por quanto impiden la voluntad y hazen mala obra a todos los demas ſeñorios.

OFFICIO DE boticarios.

PEccaran los Boticarios, no poniendo en las medicinas y compueſtos todas aquellas coſas que los doctores mandan ſe echen, y aſsi miſmo en las purgas que hazen no echãdo lo que los medicos proueén, y echãdo mas o menos del peſo que ſe les manda echar.

Peccan aſsi miſmo vendiendo, o enſeñando ha alguna perſona las coſas con que pueden mouer las mugeres, o mal parir.

Peccan aſsi meſmo vendiendo coſas ponçoñoſas, o mortales aquien, o ay prouable temor que

vſa,

vsaria mal dellos. Y si ay ley desto que no se venda sino a tales, y no a tales se ha de guardar.

Peccan assi mismo enel hazer delos xaraues en hazellos con miel y no cõ azucar, y principalmẽte si son xaraues que hechos con miel dañara al q̃ los tomare.

Peccan tambien en vender vna cosa por otra, quiero dezir q̃ proueé el medico tal xaraue y por no lo tener el da otro en su lugar diziẽdo q̃ es tam bueno, si fuesse cierto ser dela misma virtud en toda enfermedad, no parece injusticia ni sin razõ.

Peccã mas en los xaraues compuestos, y otras medicinas que hazen en echar alli vna cosa por otra.

Peccan mas en vender medicinas, vendellas a personas que entiẽden que las compran para mal fin.

Peccan mas si ponen a vsar y tratar este officio sin saber, ni tener sciencia para lo vsar.

OFFICIO DE plateros.

EN los anillos no pueden poner debaxo de la piedra cosa que no sea oro, y pesandolo y no sacandolo lo que pusieron en conciencia. Põgase siempre oro y no otra cosa, porque si ponen otra cosa aunque el que lo puso saque el valor del

peso

peso, otros acuyas manos viene no lo haran y se ra causa de engaño.

Es duda si vendiendo el anillo con vna piedra que vale cinco marauedis la vendē a peso de oro que pesa vna con otra medio real, y mas si sera obligado a restitucion, no ay que dudar sino que no pueden contar por la piedra mas de lo que ella vale y la demasia es obligado ha restituyr.

El coral que se vende con hilo mas delo que ha menester para ensartarse, si es conciencia y son obligados a restituyr el peso del hilo aunque ellos lo compran ansi. A se de poner no mas del hilo necessario, y aquel no vendello a peso del coral si no sacallo del peso: y lleuar por el coral su justo valor por las causas dichas en lo demas enel caso antes deste.

Si venden el oro por de veynte y dos quilates no lo siendo, son obligados a restituyr todo lo q̄ lleua de mas de lo que el vale, y si es cosa a caso q̄ no se puede ver, o examinar sino que esta al dicho del platero que lo obro. Causa de mayor daño q̄ los demas lo venderā por de veynte y dos quilates como el lo dio.

Si engañan en las hechuras lleuando mas de lo que pide su trabajo.

A se de considerar en lo del peso de las piedras si se reconpensa en la hechura. Y no se recompē se sino lleuen su justo valor en la hechura, y den a

la

la piedra no mas de ſu valor, porque lo otro por yr engañado no engañe a otros.

Si echan liga en alguna pieça mas de la que ſe ha de echar, aſsi enel oro como en la plata y la q̃ echaren no la cuenten a peſo de oro ſino por lo q̃ ella vale y pidan por ſu hechura lo que es juſto.

En las manillas echan mucha ſoldadura en que peſa mucha cantidad la liga aſsi en la de plata como en la de oro.

En Seuilla eſta mãdado por la cofradia que en las manillas que ſe hazen ſin eſmalte acudan a veynte y vn quilate. O como en Seuilla eſta mãdado por la cofradia que es que hũdidas eſtas manillas acuda cada caſtellano a razon de veynte y vn quilates.

Iten compran coronas por mas d'lo que peſan y valen, y venden las a otros por mayor precio. Eneſto ſe mire la ley que ay: y ſi ſe obſerua ley digo aſsi de la moneda como del metal, o maſa de oro.

OFFICIO DE medicos.

LOs que curan ſin auer eſtudiado ſino por libros de romance, y muchos ſin letras ni romance ni latin que no ſaben leer.

Los que ſe intitulan bachilleres, licenciados y de otros grados o titulos ſin ſerlo los quales ſin tener

ner los curſos que para tales titulos ſe requieren, curan y con gran peligro: y á eſtos les eſta mandado por prematica delas cortes paſſadas que deſpues de ſu curſo en la vniuerſidad do ſe gradnarẽ tengan otros dos años de conferẽcias, y ſi anſi no lo hizieren que no puedan curar: y que los caſtigue la juſticia.

Tambien es gran deſcuydo los que alargan las curas, lo qual dizen que algunos hazen mayormẽte ſi el paciente tiene que le lleuen porque ſi es pobre pocos o ninguno le quieren curar.

Iten ſe acompañan con los boticarios y partẽ la ganancia: y eſto es grã agrauio d' los enfermos a los quales hazen los medicos (que vſan) compren de medicinas q̃ no han meneſter, y muchas vezes enferman de mas graues enfermedades y aun ſe mueren con las medicinas q̃ les aplican.

Otro ſi, no ay çurujano q̃ no cure de todo ſin de ninguna prophesſion ſaber nada, examine ſe mucho por los confeſſores los deſcuydos y poco eſtudio de los medicos y no ternia por pequeño zelo y rles ala mano y que la juſticia caſtigaſe los atreuidos, y prohibieſſe el curar a los que ni oyeron ni ſupieron ni eſtudiaron medicina. Veaſſe tambien el confeſſor de los medicos a Cayetano en ſu Summa Verbo medicorum peccata, y a Nauarro en ſu manual. Capitulo veynte y cinco. Nu. 60. v. 1.

OFFICIO DE perayles.

QVando echan goma a los paños eſtando mãdado por prematica que no la echen ſino q̃ les echen xabon.

Quando no cardan bien ni meten de codena los paños enel batan porque vẽga el paño enel cõ mas varas.

Quando hurtan el xabõ que les dan, pues miẽtras menos le echan mas agrauio recibe la ropa.

OFFICIO DE tundidores.

QVando friſan el paño ſi le echan trementina, y quando friſan los enueſes para ſacarle hermoſo flueco tunden el enues y cõ la carda le ſacan mas pelo, y quando tunden los paños por las orillas vna tercia a vna parte y otra, y queda lo demas por tundir eſtando mandado por prematica que nada deſto ſe haga.

OFFICIO DE roperos.

¶ Quãdo vſan del cepillo que es cierto inſtrumẽto con que hazen de viejo nueuo: lo qual eſta vedado

dado por prematica.

Iten si compran ropas de seda viejas y cõ ellas guarnecen ropas nueuas y lo vendẽ por seda nueua.

OFFICIO DE çapateros y chapineros.

Los de vacuno.

A Estos dan los cortidores las suelas del terciõ que es a el coto q̃ es a real cada par y a treynta se ponen por la ciudad, son obligados a echarla ha ocho marauedis mas que les cuestan.

Estan obligados a coser los veranos cõ correal, y el inuierno con guita.

Los de obra prima.

ESTan obligados a no echar suela cruda ni de hierro, y han de echar barretas y contra hortes.

Si el cordouan es delgado le echan vn aforro de baldres el enues a fuera que paresce en ves de cordouan, y el labrador quando viene a comprar tiẽta el gruesso, y como no sabe lo que és piensa que es todo lo gruesso del cordouan.

En las botas estan obligados a echar contrahortes, y barretas de ambas partes y capillejo.

Los botineros.

LOs botines ſe han de hazer de cuero Caſtellano y raſpado, y hazen los de cueros moriſcos fileyles y falſos y malos.

No ha d' echar ſuela crudo ninguna, y ſila echa de ſoleta de cordouã ha de ſer aforrada en baldres

Los chapineros.

NO han de gaſtar açanefas de baldres que es falſo y malo anſe d' hazer de cabritones grãdes que ſean de ſeys panes en ancho y ſiete en largo, y hazen los algunos de cabritas que ſon malos Tambien han de lleuar ſus aforros de cañamazo de abaxo arriba, y tambien las capelladas, eſto es en los dorados.

Finalmente eneſte officio, y en los de mas pregunten a los officiales ſi ſaben ſus ordenanças que acerca de ſus officios ay, y ſi no las ſaben ſe las hagan auer y ſaber, y ſi las ſaben ellos pueden dar razon de lo que enellas faltan: y el confeſſor juzgara en lo que faltaren el peccado, o reſtitucion ſegun las reglas generales que para eſto ſe puſieaõ.

Laus Deo.